

que sirva de notificación a la empresa DOLORES LORENZO PAGOTO, con último domicilio conocido en C/ Jorge Vigón nº 30 bajo de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 9-10-91, en el expediente SS-233/90, Acta de Infracción nº 249/90, por la que se impone la multa total de cincuenta mil cien pesetas (50.100.- pts.), por infracción a lo dispuesto en el art. 14.1.3 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño, 25 de octubre de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

### Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

#### Acta de Infracción

III.B.1682

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Rafael López Veiga, con último domicilio conocido en C/ Avda. Colón 1 de Logroño, y dedicada a la actividad de comercio al por mayor, se pone en su conocimiento que por esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1117/91 de fecha 31-07-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud del examen de la documentación aportada en fecha 16-5-91 se ha comprobado la falta de cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de quien figura como titular de la presente Acta durante el periodo de julio/90 a diciembre/90, dentro del plazo reglamentario (el mes natural en que se produce el devengo de las cuotas).

Tales hechos suponen incumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 11, 12, 13, 19 y 20 del Dto. 2530/70 de 20-8 (BOE. 15-9-70) que regula el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en relación con los Arts. 19, 20, 21 y 31 de la Orden de 24-9-70 (BOE. 30 y 1-10-70) que lo desarrolla y a los Arts. 8, 11, 63 y 64 del RDto. 716-86 de 7-3, (BOE. 16-4-86) Reglamento General de Recaudación.

Se tipifica la infracción en los Arts. 14.1.5 en relación con el 12 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pts. de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Anexo.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 de Dto. 1860/75 de 10-7.

Logroño, a 21 de octubre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

#### Acta de Infracción

III.B.1678

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CESAR DE LA CRUZ GOMEZ SANCHIZ, con último domicilio conocido en C/ Samalar 12-2 G de Logroño, y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1086/91 de fecha 26-07-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de actuación inspectora de 9-7-91 y teniendo en cuenta la certificación de la Dirección Provincial del INEM de Cáceres de fecha 12-6-91, por negativa de la empresa indicada a aportar la documentación necesaria para el reconocimiento del derecho a las prestaciones por desempleo relativas al trabajador Luis Miguel Gonzalez Alvarez (DNI 7445100 y afiliación a la S.S. 10/349032-10), se ha constatado que la empresa citada no entregó al trabajador meritado el certificado de empresa, así como los documentos de cotización correspondiente al R.G.S.S. relativos a los meses trabajados y el correspondiente parte de baja en dicho R.G.S.S., documentos precisos para el reconocimiento del derecho a las prestaciones por desempleo del citado trabajador.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 25 e) de la Ley 31/84 de 2-8 (BOE 4-8-84) de Protección por Desempleo y en el art. 27 del RDto. 625/85 de 2-4 (BBOE. 7-5 y 5-6-85), que desarrolla la Ley anterior.

Se tipifica la infracción en los arts. 29.2.1 de la Ley 8/88 de 7-4 sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los Artículos 29 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director

Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 de Dto. 1860/75 de 10-7.

Logroño, a 21 de octubre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

#### Providencia de embargo

III.B.1759

El Recaudador-Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación 26/01 de Logroño

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio ejecutivo, seguido por esta Unidad de Recaudación contra el apremiado que se relaciona, del que tiene conocimiento por anteriores notificaciones, se dictó la siguiente:

PROVIDENCIA.— “En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 716/1986, de 7 de marzo) y 112.6 de la O.M. de 23 de octubre de 1986 para su aplicación y desarrollo.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el vehículo que se expresa del apremiado y fecha de providencia que igualmente se indica, quedando afecto dicho vehículo a las responsabilidades que motivan el presente expediente de apremio por principal, recargos y costas del procedimiento”.

Nombre o razón social: D. José Luis Gonzalez Escalante.— Matrícula LO-0599-K. Fecha de embargo: 9 de octubre de 1991.

Y Habiéndose intentado la notificación al interesado mediante envíos certificados con acuse de recibo, siendo devueltos por el Servicio de Correos sin ser practicada por diversas causas, se notifica al interesado a través del presente edicto la providencia citada, así como que contra ella puede interponer Recurso ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, en el plazo de ocho días siguientes a su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación, ya citado.

Logroño, a 28 de octubre de 1991.— El Jefe de la Unidad, Daniel Irigoyen San Martín.

#### Providencia de embargo

III.B.1760

El Recaudador-Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación 26/01 de Logroño

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio ejecutivo, seguido por esta Unidad de Recaudación contra el apremiado que se relaciona, del que tiene conocimiento por anteriores notificaciones, se dictó la siguiente:

PROVIDENCIA.— “En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 716/1986, de 7 de marzo) y 112.6 de la O.M. de 23 de octubre de 1986 para su aplicación y desarrollo.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el vehículo que se expresa del apremiado y fecha de providencia que igualmente se indica, quedando afecto dicho vehículo a las responsabilidades que motivan el presente expediente de apremio por principal, recargos y costas del procedimiento”.

Nombre o razón social: “Elogar Cocinas S.A.”.— Matrícula LO-8451-D. Fecha de embargo: 24-6-91.

Y Habiéndose intentado la notificación al interesado mediante envíos certificados con acuse de recibo, siendo devueltos por el Servicio de Correos sin ser practicada por diversas causas, se notifica al interesado a través del presente edicto la providencia citada, así como que contra ella puede interponer Recurso ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, en el plazo de ocho días siguientes a su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación, ya citado.

Logroño, a 29 de octubre de 1991.— El Jefe de la Unidad, Daniel Irigoyen San Martín.

#### Providencia de embargo

III.B.1761

El Recaudador-Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación 26/01 de Logroño

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio ejecutivo, seguido por esta Unidad de Recaudación contra el apremiado que se relaciona, del que tiene conocimiento por anteriores notificaciones, se dictó la siguiente:

PROVIDENCIA.— “En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 716/1986, de 7 de marzo) y 112.6 de la O.M. de 23 de octubre de 1986 para su aplicación y desarrollo.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el vehículo que se expresa del apremiado y fecha de providencia que igualmente se indica, quedando afecto dicho vehículo a las responsabilidades que motivan el presente expediente de apremio por principal, recargos y costas del procedimiento”.